



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	REIVINDICATORIO MUEBLE MÍNIMA
Demandante	LUZ EDILIA QUIROZ RESTREPO
Demandado:	JULIANA ANDREA ORTEGA ESPINOSA
Radicado	05001-40-03-014-2022-01225-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	055

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá adecuar la legitimación por activa de conformidad con lo establecido el art 946 del C.C.

SEGUNDO: Deberá aportar el historial del vehículo mediante el cual se puede verificar la inscripción de la escritura de adjudicación.

TERCERO: En aplicación del artículo 206 del C.G. del P., adecuará en debida forma el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, deberá estimarse razonadamente bajo juramento, el monto de la indemnización reclamada, discriminando en debida forma el concepto.

CUARTO: Deberá dar cumplimiento lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en relación a lo establecido en el artículo 6;

(...)

"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

QUINTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

**Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1900aa9d8772a09c99f53db658304f485f1b864c74e07ebe0b6eda24edb30295**

Documento generado en 17/01/2023 12:00:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**